

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 469 exento.- Santiago, 20 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 439/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	Intermedio	Superior	
690,8	789,5	888,1	812,24

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

PODER JUDICIAL

CONCURSO

Corte de Apelaciones de Arica.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales y en las Actas de Pleno de la Excm. Corte Suprema N° 273-2008 y 294-2008 de 7 y 28 de noviembre del año 2008, llámese a concurso, por el término de diez días corridos contados desde la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial, para la formación de las ternas de Abogados Integrantes para el año 2013 de esta Corte de Apelaciones.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el inciso quinto del artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales, para postular al cargo, deberán presentar ante este Tribunal una reseña de antecedentes curriculares profesionales y laborales correspondientes a lo menos a los últimos cinco años, indicando en qué organismo, empresa, estudios profesionales o Facultades de Derecho se han desempeñado, y demás antecedentes justificativos de sus méritos.

Rol Administrativo N° 214-2012-Pleno.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Paulina Zúñiga Lira, Secretaria.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	478,92	1,000000
DOLAR CANADA	479,40	0,999000
DOLAR AUSTRALIA	496,14	0,965300
DOLAR NEOZELANDES	390,22	1,227300
LIBRA ESTERLINA	762,25	0,628300
YEN JAPONES	5,86	81,660000
FRANCO SUIZO	509,00	0,940900
CORONA DANESA	82,20	5,826500
CORONA NORUEGA	83,44	5,739700
CORONA SUECA	70,69	6,775200
YUAN	76,90	6,227700
EURO	612,98	0,781300
DEG	731,46	0,654742

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 20 de noviembre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$697,89 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 20 de noviembre de 2012.

Santiago, 20 de noviembre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

MODIFICA ORDENANZA N° 118, DE 2012, QUE ESTABLECE MONTO PARA EL COBRO DE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO PARA EL AÑO 2013

Núm. 121.- Providencia, 6 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto por el decreto ley N° 1.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

1.- La Ordenanza N° 118, de 11 de octubre de 2012, mediante la cual se dejó establecido el monto para el cobro de Derechos de Aseo Domiciliario para el año 2013.

2.- El memorándum N° 22.231, de fecha 17 de octubre de 2012, del Director de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención.

3.- El acuerdo N° 1.026 adoptado en sesión ordinaria N° 166, de fecha 6 de noviembre de 2012, del Concejo Municipal.

Ordenanza:

1.- Modifícase la ordenanza N° 118, de 11 de octubre de 2012, mediante la cual se dejó establecido el monto para el cobro de Derechos de Aseo Domiciliario para el año 2013, en el sentido de dejar establecido que el monto para el cobro de Derechos de Aseo Domiciliario para el año 2013, será de \$60.266.- anual.

2.- En todo lo no modificado continúa vigente la ordenanza N° 118 de 11 de octubre de 2012.

3.- Secretaría Municipal publicará en la página web municipal esta Ordenanza. Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Isabel Margarita Mandiola Serrano, Alcaldesa (S).- María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal.